

## Ley 113

Artículo 87. A partir de la fecha de vigencia de esta ley, (año 1960) la cesión de derechos sobre mejoras y transmisión del carácter de ocupante, por actos vivos, sólo podrá hacerse por causas justificadas y previa y expresa autorización administrativa.

Artículo 88. La ocupación de Tierras Fiscales, posterior a la vigencia de esta ley, (1969) realizada sin autorización, determinará el inmediato lanzamiento del intruso, sin perjuicio de la sanción del artículo 82, en esos casos, la interposición del recursos no impedirá el desahucio, sin perjuicio de que, sustanciados aquéllos y declarados procedentes, el afectado sea repuesto en la tenencia e indemnizado por los daños y perjuicios.